lar: "¡La autoridad ha cumplido con su deber; ha condenado á los culpables á penas que la opinion pública ha juzgado excesivas!"

×

Pero aún hay más: la prensa oficiosa italiana no ha cesado de repetir diariamente que la ley de garantías era y debia ser la solucion definitiva y más que suficiente de la *cuestion romana*, mientras la prensa intemperante de los sectarios no ha cesado de pedir la derogacion de aquella ley.

El mismo Sr. Bonghi, citado ya y testigo nada sospechoso, despues de significativas confesiones, en las cuales reconocia en 1881 que la situacion del Papa era, en efecto, intolerable (1), no veia otro remedio que la mejor aplicacion de la ley de garantías.

Esta *mejor aplicacion*, no ha podido sin embargo resolver la cuestion, ni asegurar esa *entera eficacia* de que se envanecia el Sr. Mancini; pero por lo ménos resguardaría en cierto modo la lealtad y dignidad de la conducta del gobierno italiano, porque cuando á las reclamaciones de los católicos y á las preocupaciones de los gobiernos se ha opuesto en todas ocasiones la existencia de esa ley, sería hábil y lógico procurar su observancia, y acatarla: así lo exigía el respecto más elemental de sí mismo.

Ahora bien, un principio absolutamente contrario ha inspirado constantemente la actitud y los actos del gobierno italiano.

Las disposiciones principales de la ley de garantías reconocen en el Papa las prerogativas de la soberanía, asimilando su persona á la de los demás soberanos, y en particular á la del rey de Italia. Los atentados, ofensas é injurias dirigidas contra el Soberano Pontífice, de cualquier manera que sean, y particularmente por la prensa, debe-

(1) *Nueva Antología*, Diciembre de 1881.

rán ser castigados de igual manera que los ataques dirigidos contra la majestad del rey. La ficcion de la ley considera al Papa colocado frente á frente del gobierno italiano, en las mismas condiciones de independencia é inviolabilidad internacional que los demás soberanos.

Y sin embargo, la prensa italiana, y en especial la romana, no ha cesado de hablar con lenguaje cínicamente ultrajante, no solo de la religion, de la Iglesia y de sus instituciones, sino de la persona misma del Pontífice! ¿Cómo, pues, se pregunta uno con indefinible disgusto, comprende é interpreta el gobierno su ley? Toda libertad de lenguaje respecto del rey ha sido y es bien pronto reprimida; pero los ultrajes hechos al Papa han sido y siguen siendo enteramente libres. Ante la barbárie de este hecho, las protestas de un ministro de negocios extranjeros que hablaba á Europa, en 1881, de la *escrupulosa lealtad* y de la *plena eficacia* con que se acataba la ley de garantías, revelan un pensamiento singularmente irónico.

Y para que no haya ni siquiera la excusa de que esto solo ha sido simple indulgencia, reclamada a veces por las circunstancias, el mismo gobierno italiano, de tiempo en tiempo, comete algun acto positivo y directo que es la más caracterizada violacion de la cómoda ley de garantías. Así, ¿no supo el mundo con asombro en 1882, cómo ese gobierno citó ante sus tribunales al Secretario de Estado y al mayordomo de Leon XIII, en su calidad de administradores de los bienes pontificios, para que contestasen la demanda de un antiguo empleado del Vaticano, cuyos servicios pretendia no habian sido suficientemente recompensados? ¡Y hubo un ministro italiano capaz de insertar esta singular cita en la *Gaceta Oficial*, y de pretender que un tribunal real hiciese comparecer al primer ministro del Papa, á quien la ley de garantías reconoce el carácter y prerogativas de la soberanía! Desde el momento en que el Papa, en la persona de sus ministros, es declarado con lugar á la formacion de causa por los tribunales del reino

de Italia, ¿cómo pudo decirse á la Europa que aquel gobierno aseguraba *la mejor* de las garantías á la soberanía pontificia?

Pronunciada la sentencia por los tribunales italianos, en el asunto Martinucci, el Vaticano trasladó sus reclamaciones á los gobiernos europeos. Fundó su Nota del 11 de Setiembre de 1882 en la violacion de la ley de garantías, sin que por esto deba entenderse que la Curia romana reconocia en derecho la repetida ley y se colocase en el terreno de los hechos consumados, no; se invocaba allí como simple argumente *ad hominem*. (1)

Si los acontecimientos del 13 de Julio hicieron ver con toda claridad la precaria situacion del Pontificado, abriendo los ojos aun de los más preocupados, despertando la indignacion en todos los pechos generosos, creando una atmósfera de simpatía en torno de la Santa Sede, la Nota del 11 de Setiembre puso nuevamente sobre el tapete la *cuestion romana*, y como deciamos poca há, esa cuestion comenzó á ser la preocupacion de las Cancillerías.

Bismarck contestó á la Santa Sede declarando que el gobierno prusiano tomaba en consideracion sus quejas, y formuló en consecuencia las naturales observaciones al gobierno del Quirinal.

¡Así fué como quedó sentado el precedente, funesto para la Italia oficial que se empeñaba en hacer creer al mundo lo contrario, de que la cuestion romana es de derecho ininternacional!

---

(1) Es notable el incidente que á propósito del ruidoso asunto Martinucci recordó la *Gaceta de Colonia*, por eso trascribimos sus propias palabras, que por nadie fueron desmentidas.

En 1875, cuando el *Kultur kampf* estaba en toda su violencia en Prusia, el príncipe de Bismarck se quejó á los ministros de Víctor Manuel de ciertas manifestaciones emanadas del Vaticano [sic], y hasta llegó á pedir que fuesen objeto de informaciones judiciales.

"Se contestó que la ley de garantías proclama los derechos y extraterritorialidad del Soberano Pontífice y del Vaticano, y que tales informaciones eran imposibles."

¿Cómo, pues, reivindicaba el gobierno italiano en 1882 un derecho de jurisdiccion civil de que no se creia investido algunos años ántes?

Hé aquí uno de los timbres más gloriosos de la profunda y sagaz política de Leon XIII.

×

El Padre Santo, con motivo de la intervencion irregular y atentatoria de las autoridades italianas, publicó el siguiente:

MOTU—PROPRIO

"En la situacion penosa y difícil creada á la Santa Sede por la expoliacion de Roma y de sus Estados, Nós hemos creido necesario proveer, por medio de un *Motu-Proprio* especial al curso regular de Nuestras administraciones; adoptando algunas medidas extraordinarias que correspondan del mejor modo posible á las exigencias del periodo excepcional porque atravesamo.

Como fuera de las relaciones económicas y disciplinarias que rigen las diversas administraciones de Nuestra casa pontifical, pueden surgir con ellas discusiones y litigios fundados en títulos de justicia; como Nós no podemos, además, admitir en tales cuestiones de órden interior, la intrusion de autoridades extranjeras, y por otra parte, no queremos cerrar en manera alguna la vía del exámen jurídico de éstos litigios y discusiones; Nós estimamos necesario proveer al curso regular de la justicia, en el modo y forma que Nos es permitido por las dificultades de Nuestra situacion.

"Así, pues, en la plenitud de Nuestra autoridad, Nós instituimos por Nuestro presente *Motu-proprio* dos comisiones, compuestas cada una de tres Prelados nombrados por Nós, á los que podrá recurrir en primera y segunda instancia quien quiera que crea tener derechos y acciones que ejercitar contra las dichas administraciones.

"Estas comisiones, despues de examinar maduramente las razones de las partes, pronunciarán los derechos relativos; y en el caso de que estos no concuerden entre sí;

habrá un juicio de tercera, reuniéndose las dos comisiones bajo la presidencia del Oidor general de la Reverenda Cámara apostólica.

"Estas disposisiones serán ejecutorias, y producirán pleno efecto hasta que Nós dispongamos otra cosa.

"Nuestro Cardenal secretraio de Estado, queda encargado de establecer las reglas prácticas para su ejecucion.

"Dado en Nuestro Palacio Apostólico del Vaticano, el 25 de Mayo de 1882, año V de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA.

Al publicar *El Monitor de Roma* el anterior *Motu-proprio*, decia con plena justicia:

"Este documento demuestra una vez más cuán ilusorias son las garantías tan ensalzadas, y de que modo se respeta la extraterritorialidad del Vaticano. Él prueba al mismo tiempo que si la Santa Sede rechaza todo lo que es incompatible con su independencia y dignidad, no deja de acudir á la administracion de justicia, segun los medios que le permiten las presentes circunstancias."

VI.

CONCLUSION.

Importaba fijar la atencion del lector sobre los primeros actos de Leon XIII, y los principales sucesos acaecidos en el principio de su Pontificado, para comprender mejor la situacion del Papa y de la Iglesia, el influjo grandioso de un gobierno sabiamente equilibrado; pero no podriamos llevar más léjos esta gratísima tarea sin dar á los presentes Apuntes extraordinarias dimensiones; y por otra parte, trazar el cuadro de la concentracion de las fuerzas católicas en torno del Papado, demostrar cómo Leon XIII ha sabido quitar á las artes, á las ciencias, á la historia, á la diplomacia, á la piedad y á la política sus rayos más

brillantes para hacer que resplandezca el Catolicismo en toda la majestad de su grandeza y en toda la belleza de su mision, cómo ha reunido á la ciencia eclesiástica de Benedicto XIV el gusto delicado y exquisito de Leon X, el arte del gobierno de Inocencio III á la tenacidad y fuerza leonina de Gregorio VII; referir todas esas grandes cosas seria supérfluo: tantos amigos como enemigos se inclinan ante la régia y venerable figura de Leon XIII.

En esta aparicion de la *luz del cielo* se encierran tesoros de enseñanza. ¿De dónde proviene esa claridad prodigiosa? ¿Qué fuerza secreta ha suavizado tanto los resortes del gobierno pontificio, ensanchando y profundizando á la vez su accion pacificadora. Porque no debemos olvidarlo: durante este reinado fecundo en grandes hechos, Leon XIII ha logrado extinguir el cisma armenio, ha restablecido la gerarquía eclesiástica en Rumania, ha reanudado las más amistosas relaciones con las principales potencias; acaba de celebrar un Concordato con el Portugal y otro con el Montenegro; China trata de que el Vaticano le envíe un representante miéntras en Holanda discute el Parlamento la restauracion de una embajada cerca del Vaticano; despues de haber solicitado la protestante Alemania la mediacion del Pontífice en la ruidosa cuestion de las Carolinas, Bismarck, ha *ido Canosa*, dando el primer ejemplo, honroso para él, de un estadista que vuelve sobre sus pasos, que deshace una obra inícua emprendida en momentos de ofuscacion, que repara por sí mismo una persecucion emprendida contra la Iglesia y de acuerdo con la Curia romana devuelve la paz religiosa á un gran pueblo. Inglaterra, la patria de Enrique VIII y de Isabel, la guardadora fiel de las tradiciones protestantes, desprendiéndose de arraigadas preocupaciones, comienza á comprender la necesidad de entablar relaciones con el Vaticano, á despecho de su aliada la Italia.

Entre las causas humanas de estas restauraciones debe señalarse, ante todo, la existencia de un programa. Leon